

muchas veces son las plantas sagradas mismas, a través de su ingesta y de una dieta específica que puede durar varios meses y que es asumida de manera voluntaria por el discípulo, las que posibilitan el aprendizaje del *ikaro*. La persona dispuesta a recibir estos conocimientos pasa por la dieta, la cual es muy rigurosa y consiste en lo siguiente: no consumir azúcar, sal, aceite, frituras, alcohol, medicina occidental ni drogas; y no tener relaciones sexuales. En ciertos casos, puede comerse pescado y plátano asado. Durante el tiempo de la dieta, se toma un preparado de alguna planta sagrada específica. Dietar permite a la persona un mayor estado de sensibilidad, propicio para conectarse con los espíritus y seres de otros mundos y así aprender a sanar al paciente. Asimismo, gracias a la dieta, el canto del *ikaro* adquiere un timbre más suave lo que permite su ingreso con más profundidad en el cuerpo del enfermo, generando un mayor poder curativo. Cabe acotar que los *ikaros* que acompañan actividades cotidianas son enseñados de padres y madres a sus hijos como parte de la vida misma;

Que, los *ikaros* son parte fundamental del sistema del chamán, pero además trascienden el plano curativo, pues tienen características visionarias y míticas. El *ikaro* constituye el nexo energético y sonoro entre los espíritus de la naturaleza y el espíritu humano. Los espíritus de la naturaleza poseen la fuerza y energía necesarias para restablecer la salud de la persona y lo logran gracias al *ikaro*. En este proceso el chamán es el medio, legitimado por la población y por estas fuerzas espirituales, para llevar esa energía de sanación hacia la persona enferma. El *ikaro*, manifestado tanto en cantos, como también en soplidos, mediante palabras y vibraciones, es un medio para sanar pero a su vez es el fin mismo del oficio del chamán, ya que la acción de ikarear se entiende como curar;

Que, los *ikaros* son el tesoro más valorado por el chamán, pues el saber emplear este lenguaje espiritual para adquirir la capacidad curativa significa algo esencial, tanto para él como para su comunidad. En el *ikaro* reposa la sabiduría y el poder del chamán, quien es considerado como la voz de los espíritus. Esta comunicación es para el maestro sanador una experiencia curativa pero también reveladora y existencial, pues le permite ver, diagnosticar, conocer y además sanar. Es mediante la reconexión entre el hombre y la naturaleza que se logra restablecer la salud, y ello representa no solo una comprensión holística de la salud sino también del mundo, en la cual el ser humano es un elemento más del mundo natural y su desconexión de este último lo enferma;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000152-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de los *ikaros del pueblo shipibo-konibo-xetebó*, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento

de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar a los *ikaros del pueblo shipibo-konibo-xetebó* como Patrimonio Cultural de la Nación, pues constituyen un elemento transversal de la cultura de este pueblo indígena amazónico y son expresión de su relación íntima y armoniosa con la naturaleza, relación que se establece sobre la base de aprender de ella, cuidarla, escucharla y respetarla.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000152-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000152-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – Ministerio del Ambiente y a la Federación de Comunidades Nativas del Ucayali – FECONAU; para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1395598-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO  
N° 161-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en la Reserva de Contingencia, se ha incluido la suma de TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000 000,00) para el financiamiento de actividades y proyectos de inversión pública, para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, el saldo de los recursos a los que se refiere la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, y cuyo financiamiento está incluido en la emisión interna de bonos aprobada por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sean destinados para el financiamiento de proyectos de inversión pública hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 950 000 000,00), conforme a la relación incluida en el Anexo 1 "Financiamiento de proyectos de inversión pública", que forma parte integrante de la citada Ley N° 30458;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30458 se crea el "Fondo para proyectos de inversión pública" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, constituido con cargo a los recursos previstos en el literal a) del artículo 1 de la citada Ley, hasta por la

suma de MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 1 002 279 128,00), destinado a financiar la continuidad de los proyectos de inversión en el Año Fiscal 2017, comprendidos en el Anexo 2 "Financiamiento de Continuidad de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2017", que forma parte de la aludida Ley N° 30458;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, con cargo al saldo de los recursos previstos en el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 30458, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 939 959 862,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública, conforme al detalle previsto en el Anexo 1 de la referida Ley;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 939 959 862,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	939 959 862,00
TOTAL EGRESOS	939 959 862,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGOS : Gobierno Nacional  
 Fuente de Financiamiento 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	180 427 883,00
SUB TOTAL	180 427 883,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales  
 Fuente de Financiamiento 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	658 722 707,00
SUB TOTAL	658 722 707,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales  
 Fuente de Financiamiento 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	100 809 272,00
TOTAL EGRESOS	939 959 862,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para Proyectos de Inversión Pública priorizados en el marco del artículo 1 de la Ley N° 30458", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
 Ministro de Economía y Finanzas